



## **AUTOS Y SENTENCIAS**

### **PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**

**MAYO - 2011**

### **RESOLUCIÓN NO. 048**

#### **RESOLUCION NO. 048-2011**

EN EL TRÁMITE DE EXTRADICIÓN PASIVA N° 16-2011, DEL CIUDADANO ECUATORIANO PABLO DANIEL JARAMILLO PORRAS.

**PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.** Quito, 26 de mayo de 2011; las 11h50.- **(16-2011) VISTOS:** Avoco conocimiento en mi calidad de Presidente de la Corte Nacional de Justicia. Agréguese al expediente la Nota N° 10677/DAJI/2011, suscrita por el doctor Juan Carlos Chaves, Director de Asuntos Jurídicos Internacionales (e), del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, con los anexos y la Nota Diplomática N° REE 61, de la Embajada de la República de Argentina, con la que solicita se practiquen las diligencias necesarias para obtener la extradición del ciudadano ecuatoriano Pablo Daniel Jaramillo

Porras, contra quien el Juzgado de Instrucción Formal de la Quinta Nominación del Distrito Judicial del Centro, provincia de Salta-Argentina, ha ordenado su captura internacional, por el presunto delito de abuso sexual con acceso carnal, tipificado y sancionado en el artículo 119, 3er párrafo del Código Penal argentino.- En atención a lo señalado y en tratándose de un nacional requerido por un estado extranjero, se considera: **PRIMERO.**- El artículo 79, de la *Constitución de la República*, señala: "En ningún caso se concederá la extradición de una ecuatoriana o ecuatoriano. Su juzgamiento se sujetará a las leyes del Ecuador"; el numeral 5, del artículo 11, de la misma Constitución, dispone: "En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia"; así también, el artículo 4 de la *Ley de Extradición*, dice: "En ningún caso se concederá la extradición de un ecuatoriano, su juzgamiento se sujetará a las leyes del Ecuador".- **SEGUNDO.**- La República de Argentina, con la Ley 1.638, publicada en el Boletín Oficial, de 06 de Febrero de 1956, resolvió la Aprobación del *Tratado Interamericano de Extradición*, efectuado en Montevideo, el 26 de diciembre de 1933; del cual es signatario la República del Ecuador; convenio multilateral que en el Artículo 2, numeral 3°, taxativamente señala: "El Estado requerido podrá denegar la extradición cuando sea competente, según su propia legislación, para juzgar a la persona cuya extradición se solicitó por el delito en que se funda el requerimiento. Si por este motivo la extradición es denegada por el Estado

requerido, éste someterá el caso a sus autoridades competentes y comunicará la decisión al Estado requirente".- Con estos antecedentes, fundado en las normas del Tratado Multilateral, constitucionales y legal invocadas, niego la solicitud de extradición al ciudadano ecuatoriano Pablo Daniel Jaramillo Porras, y dispongo que sea juzgado en el país, de acuerdo a las leyes de la República del Ecuador; para cuyo efecto remítase copia certificada de esta providencia y el presente expediente al Fiscal General del Estado.- Notifíquese con el contenido de esta providencia a la Embajada de la República de Argentina, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores. Cúmplase.- **F)** Dr. Carlos Ramírez Romero.- **PRESIDENTE DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.**- Certifico: **F)** Dra. Isabel Garrido Cisneros.- **SECRETARIA GENERAL.**



**Dirección: Edificio Corte Nacional de Justicia.**  
**Avenida Río Amazonas N37-101 y Unión Nacional de Periodistas, Quito-Ecuador**  
**Sitio web: [www.cortenacional.gob.ec](http://www.cortenacional.gob.ec)**